



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0259-2023-MINEM/DGM

Lima, 11 de abril del 2023

Visto el Informe N.º 0107-2023-MINEM-DGM-DTM/FIS de la Dirección Técnica Minera, recaído en el Expediente N.º I-3177-2020, sobre el procedimiento de exclusión del REINFO del sujeto en proceso de formalización VIVAR AGUILAR JUAN CARLOS con RUC N.º 10402208240, respecto al derecho minero "CHANCADORA EL VALLECITO" con Código Único N.º 010361707, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, se dictaron normas para una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a su formalización, promoción y desarrollo;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1105, estableció disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en las zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, a través del Decreto Legislativo N.º 1293 se declaró de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1105, creándose el Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y minería artesanal; vigente a partir del 02 de agosto de 2017, por un plazo de 36 meses;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final Ley N.º 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal; amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo de proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo N.º 1293.

Que, posteriormente la Ley N.º 31388 modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1293, ampliándose el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1101, Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal; en el caso de Lima Metropolitana se considera como Entidad de Fiscalización Ambiental a la Dirección General de Minería, en tanto no transfiera tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal;

Que, estando a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N.º 024-2016-EM, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas fiscaliza el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el ámbito de Lima Metropolitana, en tanto se concluya la transferencia de funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del marco del proceso de descentralización dispuesto por la Ley N.º 27680;

Que, conforme establece el literal e) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N.º 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería tiene como funciones realizar visitas de verificación en zonas donde se desarrolle actividades mineras;

Que, la Dirección General de Minería, mediante Resolución Directoral N.º 532-2019-MINEM/DGM, del 24 de diciembre del 2019, aprobó el Programa Anual de Fiscalización Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional de las Actividades Mineras acogidas al Proceso de Formalización Minera Integral en el ámbito de Lima Metropolitana, para el año 2020;

Que, en cumplimiento al programa antes mencionado, mediante Auto Directoral N.º 129-2020-MINEM-DGM/DTM, del 27 de febrero de 2020, la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería dispuso la realización de una Fiscalización Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional a las actividades mineras del titular minero VIVAR AGUILAR JUAN CARLOS con RUC N.º 10402208240, en la concesión CHANCADORA EL VALLECITO, con código N.º 010361707, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N.º 0208-2021-MINEM-DGM-DTM/FIS del 09 de diciembre de 2021, la Dirección Técnica Minera, concluyó que realizado el trabajo de supervisión y posterior análisis de la información recabada, queda comprobado que no existe actividad minera en el área identificada referencialmente, con las coordenadas UTM Datum WGS84: 1) 305337, norte 8679228 y 2) este 305141, norte 8679343, ubicados en la concesión minera "CHANCADORA EL VALLECITO", por lo cual, recomendó que se efectuara un trabajo de verificación en el área declarada por VIVAR AGUILAR JUAN CARLOS, para que en concordancia con la causal de exclusión establecida en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N.º 018-2017-EM y modificatoria, la Dirección



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0259-2023-MINEM/DGM

General de Minería proceda con la exclusión del minero VIVAR AGUILAR JUAN CARLOS con RUC N° 10402208240, inscrito en el REINFO.

Que, mediante Auto Directoral N.º 590-2021-MINEM-DGM/DTM del 14 de diciembre de 2021, sustentado en el Informe N° 218-2020-MINEM-DGM-DTM/FIS, se dispone efectuar la Fiscalización Ambiental y de Seguridad y Salud Ocupacional, año 2021, al minero informal en proceso de formalización VIVAR AGUILAR JUAN CARLOS por la concesión minera CHANCADORA EL VALLECITO con Código Único N.º 010361707, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Que, como resultado de la supervisión, la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, emitió Auto Directoral N° 0322-2022-MINEM-DGM/DTM del 14 de junio de 2022, sustentado en el Informe N° 0189-2022-MINEM-DGM-DTM/FIS, en el cual concluyó que no existe actividad minera en el área declarada por el minero en proceso de formalización, ordenando se notifique a VIVAR AGUILAR JUAN CARLOS para que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente sus descargos respecto al hecho de encontrarse incurso en la causal de exclusión establecida en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N.º 018-2017-EM.

Que, conforme establece el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N.º 018-2017-EM modificado por el Decreto Supremo N.º 010-2022-EM, una de las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera es no encontrarse desarrollando actividad minera.

Que, en los actuados del Informe N.º 0189-2022-MINEM-DGM-DTM/FIS del 14 de junio de 2022, se verificó en el punto 1) este 305337, norte 8679228 que no había personal ni equipos de actividad; tampoco se observaron huellas de actividad reciente, además, el área se encontraba excavada para la construcción de accesos que se dirigen al área colindante que se encuentra demarcada y lotizada para fines de vivienda; por otro lado, en el punto 2) Este 305141, Norte 8679343, se verificó que en este lugar tampoco se encontró personal ni equipos en operación, observándose que el área se encontraba con suelo natural sin haber sido intervenido anteriormente, en consecuencia, del análisis del referido informe, se corrobora que VIVAR AGUILAR JUAN CARLOS con RUC N° 10402208240 no se encontraba realizando actividad minera, motivo por el cual, se encuentra incurso en la causal de exclusión establecida en el numeral 13.1 del artículo 13 Decreto Supremo N° 018-2017-EM y modificatoria.

Que, conforme establece el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-EM y dado que, al realizarse la diligencia de supervisión ha quedado comprobado en el Informe técnico N° 0189-2022-MINEM-DGM-DTM/FIS

del 14 de junio de 2022, que en el área supervisada no existe ningún indicio de actividad minera ni componente instalado, ni se encontraron equipos que sustentan lo declarado por el minero en proceso de formalización VIVAR AGUILAR JUAN CARLOS con RUC N° 10402208240, corresponde determinar la exclusión del REINFO al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y modificatoria, conforme lo establece el numeral 14.3 del artículo 14 de la citada norma.

Que, el Auto Directoral N° 0322-2022-MINEM-DGM/DTM del 14 de junio de 2022, sustentado en el Informe N° 0189-2022-MINEM-DGM-DTM/FIS, fue debidamente notificado a VIVAR AGUILAR JUAN CARLOS con RUC N° 10402208240, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial del Diario El Peruano, el 01 de diciembre de 2022.

Que, revisada la intranet del Ministerio de Energía y Minas, en el módulo “Búsqueda avanzada de expedientes”, donde se obtiene que a la fecha el administrado no ha presentado documento alguno como descargo de lo notificado en el Auto Directoral N.º 0322-2022-MINEM-DGM/DTM del 14 de junio de 2022.

Que, revisado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del Ministerio de Energía y Minas y en el sistema del REINFO, se verifica que, a la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha presentado solicitud de cambio de ubicación para desarrollar actividades mineras, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia.

Que, en consecuencia, habiéndose vencido el plazo para que el administrado presente sus descargos al Auto Directoral N.º 0322-2022-MINEM-DGM/DTM del 14 de junio de 2022, corresponde a la Dirección General de Minería expedir la presente resolución a fin de determinar la exclusión del REINFO de VIVAR AGUILAR JUAN CARLOS con RUC N° 10402208240, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y modificatoria, conforme lo establece el numeral 14.4 del artículo 14 de la citada norma.

Que, estando a lo señalado en el Informe N.º 0107-2023-MINEM-DGM-DTM/FIS, ha quedado comprobado que VIVAR AGUILAR JUAN CARLOS, ha incurrido en la causal de exclusión del REINFO prevista en el numeral 13.1 del Artículo 13 del Decreto Supremo N.º 018-2017-EM y modificatoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal z) del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0259-2023-MINEM/DGM

Artículo 1º. - APROBAR el Informe N.º 0107-2023-MINEM-DGM-DTM/FIS, sobre procedimiento de exclusión de VIVAR AGUILAR JUAN CARLOS con RUC N.º 10402208240, respecto al derecho minero “CHANCADORA EL VALLECITO” con Código Único N.º 010361707, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- EXCLUIR del Registro Integral de Formalización Minera a VIVAR AGUILAR JUAN CARLOS con RUC N.º 10402208240, respecto al derecho minero “CHANCADORA EL VALLECITO” con Código Único N.º 010361707, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; por haber incurrido en la causal de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera, prevista en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N.º 018-2017-EM y modificatoria, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- La exclusión mencionada surte efectos desde la emisión del acto administrativo que la excluye, sin perjuicio de la interposición de cualquier recurso impugnativo contra el mismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4º. - Transcríbase la presente resolución directoral a la Dirección General de Formalización Minera, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y al administrado, para su conocimiento y fines. **Regístrese y comuníquese.**

Ing. Jorge Enrique Soto Yen
Director General de Minería

Trascrito a:

Vivar Aguilar Juan Carlos

Av. Plácido Jiménez 1041 Urb. Ancieta Baja

El Agustino-Lima

Calle Las Lilas 500 Int. 103 - Agrupación San Eugenio

Lince-Lima

Correo: garum24@hotmail.com

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Este

Av. Los Eucaliptos 1248

Santa Anita - Lima

División de Minería Ilegal y Protección del Medio Ambiente - PNP

Av. Del Bierzo S/N Km 1.5 Parque Porcino

Ventanilla - Callao.

Dirección General De Formalización Minera (DGM)